



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE  
DURÁN-ATD**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE LA PLACA GBN1619 EN EL  
CONTRATO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
URBANO DE PASAJEROS DURAN 18. S.A. TANSDURBAN**

**ARQ. EDGAR BOLÍVAR ESTRELLA MOGRO  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

**Que**, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, el artículo 260 de la Carta Magna ordena lo siguiente: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público de su territorio cantonal.”*

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente dispone que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del*



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

*ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)*”

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.”*

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.”*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, seguridad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. (...)*”



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

**Que**, en el penúltimo inciso del artículo 60 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigne rutas y frecuencia que atraviesen el perímetro urbano, serán los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circulan las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales”*.

**Que**, en el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre dispone que: *“Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana”*.

**Que**, el 31 de mayo de 2016, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT DURÁN, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, la misma que su objeto social radica en la planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, dentro de la jurisdicción del Cantón Durán, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y la Ley.

**Que**, con fecha 06 de septiembre del 2021 mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1660, se reforma la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán y establece en el numeral 4, de su artículo 1 lo siguiente: *“Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente: Artículo 7.- Son competencias y atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán: “Ejecutar normas y políticas en definidas por la municipalidad de Durán para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”. Y en su numeral 7: “Todas las demás acciones que fueran necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el Ordenamiento Jurídico de la República del Ecuador”*.

**Que**, la Resolución Nro. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución; por tanto, en su artículo 3, establece tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los GAD Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. 106-DE-ANT-2014 de 29 de septiembre de 2014, señala lo siguiente: “Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014.

**Que**, la Resolución No. 001-CNC-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto del 2017, en la cual ubican al Cantón Durán como Modelo de Gestión A.

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2022-0092, de 23 de noviembre de 2022, señala: *“Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán cumplió con los requisitos necesarios para asumir la competencia de Control Operativo de Tránsito, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.*

**Que**, el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001, de fecha 06 de julio de 2025, suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se dispuso que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador asuma la ejecución operativa y administrativa de la intervención subsidiaria y temporal de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en los cantones de Manta y Durán, ejercida hasta ese momento por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través de sus empresas públicas MOVILIDAD DE MANTA-EP y EMOT DURÁN. Dicha intervención fue declarada de carácter excepcional, subsidiario y estrictamente temporal, conforme al artículo 159 del COOTAD, con una duración inicial de dos años, y con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro del territorio cantonal.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, expedido por el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), se ratificó la vigencia y alcance de la intervención en los cantones de Durán y Manta, otorgando a la entidad interventora, la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, las atribuciones necesarias para el ejercicio temporal de la competencia. Dicho acuerdo dispone que la entidad interventora autorice y controle toda decisión que requieran o pretendan tomar los Gerentes Generales o los Directorios de las empresas públicas intervenidas, incluyendo la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN (ATD/EMOT DURÁN), conforme a lo establecido en el artículo 159 del COOTAD.

**Que**, mediante Resolución Nro. PN-DNT-JPTG-QX-2025-0006 de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrita por el Tcnl. Jaime Santiago Viteri Villacís, Delegado



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV del Cantón Durán, en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001 y en concordancia con el Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, dispuso la subrogación de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán al Arq. Edgar Bolívar Estrella Mogro, con cédula de ciudadanía No. 1707035935, quien a partir del 10 de noviembre de 2025 ejerce las funciones de Gerente General Subrogante, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y la normativa interna de la entidad.

**Que**, con escrito S/N, de fecha 14 de octubre de 2025 suscrito por la Sra. ESTRADA MORALES WENDY YESSENIA, Representante Legal de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DURAN LINEA 18 S.A. TRANSDURBAN, en el que indica: “(...) *se hace la entrega de la documentación para realizar la deshabilitación del vehículo con el cual consta registrada en la compañía de transporte urbano de pasajeros Durán línea 18 TRANSDURBAN S.A. la accionista, ORTIZ PAREDES MARIA ESTHER, portadora de la cédula de identidad N° 1803023959 (...)*”.

**Que**, mediante correo institucional de fecha 14 de octubre de 2025, la Abg. Estefany Paula Vargas entonces Asistente Jurídico traslada el expediente completo a la Dirección de Planificación y Transporte Público en la que adjunta orden de pago 00208997, solicitud 00140236 por concepto de inicio de trámite.

**Que**, mediante MEMORÁNDUM ATD-DPTP-CT-001-2025-M de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Cristian Tumalli el entonces Directora de Planificación y Transporte Público, oficio que indica: “*En referencia al correo institucional de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. Estefany Paula Vargas en calidad de Asistente Jurídico en el que hace referencia al escrito S/N, de fecha 14 de octubre de 2025 suscrito por la Sra. ESTRADA MORALES WENDY YESSENIA, Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DURAN LINEA 18 S.A. TRANSDURBAN, en el que indica: “(...) se hace entrega de la documentación para realizar la deshabilitación del vehículo con el cual consta registrada en la compañía de transporte de pasajeros Durán línea 18 TRANSDURBAN S.A. la accionista, ORTIZ PAREDES MARIA ESTHER(...)*”.

**Que**, con escrito S/N, con fecha 06 de noviembre de 2025 suscrito por la Sra. ESTRADA MORALES WENDY YESSENIA, Representante Legal de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DURAN LINEA 18 S.A. TRANSDURBAN, en el que indica: “(...) *Mediante el presente dejo constancia que hago la entrega de la documentación de la accionista MARÍA ESTHER ORTIZ PAREDES (...)*”

**Que**, mediante correo institucional de fecha 06 de noviembre de 2025, la Abg. Estefany



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

Paula Vargas entonces Asistente Jurídico traslada el expediente completo a la Dirección de Planificación y Transporte Público.

**Que**, mediante MEMORÁNDUM ATD-DPTP-JD-001-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Fredy Javier Durango Director de Planificación y Transporte Público, en el asunto expresa: *“Entrega de Documentación”*.

**Que**, mediante HOJA DE RUTA Nro. ATD-GG-2026-0029 de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Fernando Antonio Calderón León en cual remite el Oficio S/N, de fecha 14 de enero de 2026 suscrito por la Sra. María Esther Ortiz Paredes, oficio que indica lo siguiente: *“(...) habiéndose generado la orden de pago N<sup>0</sup> 00220148 con fecha del 12 de enero de 2026 correspondiente a DESHABILITACIÓN DE VEHICULO, solicito que se habilite el sistema para realizar el pago total de la deuda (...)”*

**Que**, mediante correo institucional de fecha 19 de enero de 2025, el Ing. Leonardo Tamay G. Jefe de Transporte Público traslada el expediente al Analista de Transporte Público e indica lo siguiente: *“(...) adjunto el expediente en físico completo a fin que se realice la revisión y validación de la documentación y se proceda a elaborar el informe técnico correspondiente y la resolución administrativa (...)”*

**Que**, mediante MEMORANDUM ATD-DPTP-ATP-007-2026-M, de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el Lcdo. Jorge Ricardo Freire G. Analista Transporte Público, en el que indica: *“Conforme con los antecedentes expuestos y con la finalidad de dar continuidad con el trámite solicitado de la parte interesada adjunto los siguientes documentos. • MEMORANDUM ATD-DPTP-ATP-007-2026-M (1 fojas) • INFORME TÉCNICO ATD-DPTP-ATP-007-2026-ITF (9 fojas) • RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (5 fojas) • EXPEDIENTE GBN1619 (55 fojas)”*

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. ATD-DPTP-ATP-007-2026-ITF de fecha 21 de enero de 2026, aprobado por el Ing. Fredy Durango, Director de Planificación y Transporte Público que en sus recomendaciones indica lo siguiente: *“Se sugiere, autorice la Deshabilitación del Vehículo de placa GBN1619 en el contrato de Operación de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DURAN LINEA 18 S.A. TRANSDURBAN, domiciliada en el Cantón DURÁN, Provincia del Guayas. El presente cambio se otorga conforme a lo detallado en el literal (b) del numeral "IV", del presente informe.”*

**Que**, mediante MEMORANDUM ATD-DPTP-JTP-LT-008-2026-M de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Leonardo Tamay, Jefe de Transporte Público en el que indica: *“solicito respetuosamente se sirva disponer la remisión de la documentación de referencia al área competente, a fin de que se efectúe la revisión exhaustiva y la legalización que en derecho corresponda, procediéndose posteriormente a su remisión a la parte interesada para los fines legales pertinentes.”*



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

**Que**, mediante Memorando Nro. ATD-DPTP-2026-0035-M con fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Fredy Javier Durango en calidad de Director de Planificación y Transporte Público solicita a la Dirección de Jurídico y Flagrancia de la Institución lo siguiente: (...) *solicito respetuosamente se sirva disponer la revisión integral del expediente y, de estimarlo pertinente, emitir el correspondiente informe jurídico, el cual servirá de sustento legal para el trámite de deshabilitación del vehículo. (...)*

**Que**, con Memorando Nro. ATD-DJF-2026-0041-M de fecha 01 de febrero de 2026, suscrito por la Directora de Jurídico y Flagrancia, la Srta. Mgs. Karen Daniela Sotomayor Guaman mediante el informe jurídico presentado expresa como recomendación en el numeral V indica: *“Emitir el acto administrativo de autorización para la deshabilitación del vehículo de placa GBN1619, dentro del contrato de operaciones de la Compañía de Transporte Urbano de Pasajeros Durán Línea 18 S.A. – TRANSDURBAN, conforme lo recomendado en el Informe Técnico de Factibilidad Nro. ATD-DPTP-ATP-007-2026-ITF.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los funcionarios de La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad De Durán, y demás normativa aplicable.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONCEDER**, la deshabilitación de Vehículo de la placa GBN1619 en el contrato de operación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DURAN 18. S.A. TANSDURBAN, con RUC 0992872667001, con domicilio en la provincia del Guayas, Cantón Durán.

<b>CONTRATO DE OPERACIÓN</b>					
<b>NUMERACIÓN</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	<b>FECHA DE CADUCIDAD</b>	<b>CLASE DE TRANSPORTE</b>	<b>TIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>ÁMBITO DE OPERACIÓN</b>
002-RCO-2025-ATD	25/06/2025	25/06/2035	PÚBLICO	COLECTIVO	INTRACANTONAL URBANO



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

**Artículo 2.-** Se modifica el título habilitante de la operadora con los siguientes datos:

<b>DATOS DEL SOCIO</b>			
<b>CÉDULA</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>TIPO DE LICENCIA</b>
1803023959	ORTIZ PAREDES	MARIA ESTHER	D

<b>DATOS DEL VEHÍCULO SALIENTE</b>						
<b>PLACA</b>	<b>No. CHASIS</b>	<b>No. MOTOR</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>CLASE</b>	<b>TIPO</b>
GBN1619	9532F82W2CR242775	G1T141621	VOLKSWAGEN	17.210 OD	AUTOBUS	BUS
<b>AÑO</b>	<b>COLOR 1</b>	<b>COLOR 2</b>	<b>CILINDRAJE</b>	<b>TONELAJE</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>COMBUSTIBLE</b>
2012	BLANCO	AZUL	6449	17	50	DIESEL

**Artículo 3.-** Otorgar el plazo de 360 días calendario a partir de la fecha de notificación de la resolución para la habilitación vehicular, según lo estipula la Resolución No. 117-2015-ANT y su reformatoria Resolución 039-DIR-2016-ANT. La no habilitación de las unidades dentro del plazo establecido conllevará a la pérdida del cupo.

**Artículo 4.-** Solicitar al área correspondiente la entrega de la presente resolución, tanto en formato físico como digital al solicitante, a los siguientes correos electrónicos: miguel@barahonaconsultores.com ; cia.transdurban@gmail.com.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en el catón Durán, Provincia del Guayas, en la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán por:

***Documento firmado electrónicamente***

Arq. Edgar Bolívar Estrella Mogro  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

Copia:

Señor Magíster  
Fernando Antonio Calderón León  
**Secretario General**

Señorita Magíster



**Resolución Nro. ATD-GG-2026-0023-R**

**Durán, 04 de febrero de 2026**

Karen Daniela Sotomayor Guaman  
**Directora de Jurídico y Flagrancia**

Señor Ingeniero  
Fredy Javier Durango Estrada  
**Director de Planificación y Transporte Público**

Señor Ingeniero  
Edison Leonardo Tamay Gahuancela  
**Jefe de Transporte Público**

et/fc